



REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE

CAPITULO I: DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1: Se denomina sistema de abastecimiento de agua potable, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones destinadas a la provisión domiciliaria de agua, cuyas características físicas, químicas y microbiológicas la hagan apta para el consumo. **Artículo 2:** Las partes de que se compone el sistema son: a) CAPTACION: Se entiende por captación el conjunto de obras que permite extraer el agua en el mismo lugar donde se halla ubicada la fuente. b) ADUCCION: Se entiende por aducción la conducción de líquido desde la fuente hasta la planta de tratamiento y de reserva. c) TRATAMIENTO: Es el proceso destinado a asegurar las características microbiológicas y químicas del agua. d) IMPULSION: La impulsión destinada a elevar el agua desde el lugar de su captación hasta el tanque de reserva. e) RED DE DISTRIBUCION: Es el conjunto de tuberías y accesorios dentro de la población abastecida, que permiten conducir el agua desde la reserva hasta los lugares de consumo. Para los fines de este reglamento la red de distribución comprende las siguientes partes: e1) Tubería de distribución propiamente dicha. e2) Conexiones domiciliarias. e3) Instalaciones domiciliarias. Se denominan conexiones domiciliarias, las tuberías que saliendo de la Red de Distribución llegan hasta el medidor de consumo. Instalación domiciliaria es la que se extiende desde el medidor de consumo hasta los artefactos sanitarios. La llave paso y el medidor forman parte de la conexión externa, ambas serán de uso exclusivo del personal de la Cooperativa. **Artículo 3:** El sistema comprende los siguientes tipos de abastecimiento: a) Grifos públicos. b) Conexiones domiciliarias. Los grifos públicos son dispositivos de abastecimiento de agua colocados en la vía pública para servir solamente las necesidades de la población marginal a la red. Las conexiones domiciliarias serán controladas por un medidor de consumo a los fines de aplicar la tarifa pertinente. **Artículo 4:** Las instalaciones domiciliarias, incluso sus enlaces con las conexiones domiciliarias, correrán por cuenta del usuario y deberán ser construidas y conservadas en condiciones técnicas adecuadas de manera que no existan pérdidas de agua. **Artículo 5:** En todos los casos en que se halle el tendido principal por la vereda del domicilio del solicitante, la Cooperativa se compromete a realizar la conexión en el plazo de las 48 horas de efectuada la solicitud, aportando los materiales y mano de obra necesaria. Quedando la misma, con todos sus componentes en propiedad de la Cooperativa, sin derecho a reclamo alguno por parte del asociado. La Cooperativa no se hará cargo de las reparaciones en veredas y pavimento que dichas habilitaciones originen. **Artículo 6:** En el supuesto que un vecino propietario u ocupante de un inmueble ubicado fuera del radio servido, solicite la conexión, la Cooperativa someterá el caso a consideración del A.P.A., a efectos de que determine si las condiciones técnicas hacen posible que se acceda a la solicitud. En caso afirmativo, se procederá a suscribir con el interesado un contrato especial en el que se determinen las condiciones de financiación de la obra y el pago del servicio. **Artículo 7:** La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua serán fijadas por la Cooperativa, considerando las condiciones que impongan el normal funcionamiento de la red distribuidora y la importancia de los servicios que sea necesario satisfacer. **CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO.** **Artículo 8:** En caso de tratarse de la primera solicitud de conexión se estará a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 del Estatuto Social. Pudiendo efectuarse la integración del capital hasta en cuatro cuotas mensuales consecutivas. **Artículo 9:** Al solicitar una conexión, el interesado deberá aportar la siguiente documentación: a) Documento Nacional de Identidad. b) Fotocopia de la Escritura Traslativa de Dominio del Inmueble objeto de la conexión en caso de ser el propietario, o en su defecto

contrato de alquiler, contrato de comodato o acta de tenencia precaria. c) Completar el formulario de solicitud consignando los siguientes datos: c1) Fecha y lugar de la solicitud. c2) Nombre y apellido del solicitante. Si el estado civil del interesado es casado se requerirá la firma del cónyuge. c3) Ubicación del inmueble consignando designación catastral. **Artículo 10:** El usuario del servicio a efectos de obtener la conexión se obliga a lo siguiente: a) Colocar en el interior del inmueble una llave de paso y una canilla de servicio, cuyos diámetros determinará la Cooperativa según el tipo de conexión que soliciten, a no más de un metro de la línea municipal. b) A efectos de cubrirse ante eventuales cortes del servicio la Cooperativa recomienda la colocación de un tanque de reserva cuya capacidad dependerá del tipo y uso de inmueble. **Artículo 11:** El usuario es responsable del cuidado de las conexiones e instalaciones domiciliarias. Cualquier pérdida o desperfecto que observe en las mismas deberá ser inmediatamente comunicado a las autoridades de la Cooperativa. Las reparaciones que sea necesario efectuar en las instalaciones internas serán, en todos los casos, por cuenta del usuario. **Artículo 12:** El usuario está obligado a permitir el acceso a su domicilio de las personas, que en representación de la Cooperativa -circunstancia que deberán acreditar con la correspondiente autorización escrita- se presenten a los fines de inspecciones a las instalaciones y conexiones domiciliarias. **Artículo 13:** Todo asociado que no haga corregir cualquier desperfecto o deficiencia que le indique la Cooperativa y se occasionen pérdidas o desperdicios de agua, se procederá al cobro del agua así consumida. **CAPITULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA.** **Artículo 14:** La Cooperativa está obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua potable a todo habitante que lo solicite siempre que ocupe un predio dentro del radio servido y cumpla con los requisitos de este reglamento. **Artículo 15:** La Cooperativa garantiza al consumidor la provisión normal de agua potable a la presión determinada en el proyecto. Las instalaciones especiales que requieran presiones distintas a las del diseño, serán provistas con los mecanismos necesarios para ello a exclusivo costo del solicitante. En ningún caso se admitirán bombas o mecanismos que aspiren directamente de la red. En caso de detectarse esta infracción será de aplicación la multa establecida en el artículo 20 inc. c. **Artículo 16:** La Cooperativa adoptará las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que componen el sistema de abastecimiento de agua potable. **Artículo 17:** La Cooperativa y el A.P.A. realizarán periódicamente inspecciones de la red de distribución a los siguientes fines: a) Verificar el estado de conservación de la misma a los efectos de asegurar que no existen pérdidas, ni posibilidades de contaminación. b) Comprobar que no se efectúen conexiones clandestinas o se alteren los medidores de consumo. **Artículo 18:** Cuando sea necesario suspender momentáneamente la prestación del servicio, por limpieza de redes o para efectuar reparaciones o nuevas conexiones domiciliarias, la Cooperativa dará aviso de ello a los usuarios con la anticipación necesaria para que efectúen las reservas del caso. Asimismo se podrá suspender la prestación del servicio en caso de incendio para acudir en auxilio de la zona afectada, por el tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro. **Artículo 19:** La Cooperativa no puede prestar servicios gratuitos por ningún concepto a personas, entidades o establecimientos públicos o privados. **Artículo 20:** La Cooperativa está facultada para aplicar a los usuarios las siguientes sanciones: a) Recargos por mora en el pago de las facturas, aplicando una tasa que no supere en un 100% la tasa pasiva de interés para uso judicial. b) Apercibimiento por escrito, que se aplicará en caso de infracciones leves a usuarios no reincidentes. c) En caso de conexiones clandestinas será aplicable una multa equivalente al 200% del derecho de reconexión y del 300% en caso de reincidencia. **Artículo 21:** De toda infracción comprobada, se labrará acta y se procederá a anotar la sanción impuesta en el registro de usuario. En caso de tratarse de conexiones clandestinas se dejará como prueba irrefutable una fotografía de la conexión. **Artículo 22:** Conforme lo establecido en el Art.13 del Dec.193/81 la Cooperativa queda facultada para efectuar cortes en los servicios cuando los usuarios incurran en mora en el pago de los mismos; previa notificación fehaciente. **Artículo 23:** Cuando dentro de los 12 meses se produzca la reincidencia del corte el Derecho de Reconexión será incrementado en un 100%. **Artículo 24:** Sin perjuicio de lo

establecido en los artículos 20 y 22 la Cooperativa queda facultada para: a) Proceder al desmantelamiento, por cuenta del usuario de las conexiones clandestinas y al secuestro de los materiales y elementos usados en la misma. b) Realizar, por cuentas del usuario, las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias. c) Iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro compulsivo de las deudas contraídas por los usuarios y obtener la reparación de los daños y perjuicios. **CAPITULO IV: DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.** **Artículo 25:** Las tasas retributivas por la provisión del servicio de agua corriente serán pagadas por el asociado a la Cooperativa independientemente de quién perciba dicho servicio o tenga la titularidad del inmueble donde se efectúe la conexión. **Artículo 26:** No se habilitarán nuevas conexiones en caso de registrar deuda en una anterior. **Artículo 27:** Cuando una conexión sea cerrada por falta de pago y el asociado no regularice la situación en el término de 6 meses contados a partir de la fecha del corte, la Cooperativa queda facultada para cobrar dicha deuda del Capital Integrado por el asociado. Reservándose el derecho de aplicar lo normado en el Artículo 13 del Estatuto Social. **CAPITULO V: DE LA FACTURACION.** **Artículo 28:** Todos los asociados que hayan solicitado una conexión serán pasibles de la facturación de dicho servicio a partir de los 15 días de haberse habilitado el servicio. **Artículo 29:** El precio por la prestación del servicio de agua será facturado en forma mensual y surgirá de la suma de: a) Un valor variable de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumida acusados en los registros del aparato de medición colocado en el inmueble. Conforme a los valores del cuadro tarifario vigente para cada tramo. b) Un cargo fijo en concepto de capitalización de obra destinado a amortizar obras de infraestructura. c) Una tasa de capitalización conforme lo establecido en el Artículo 10 del Estatuto Social. **Artículo 30:** Los cargos conexos a dicho servicio serán los siguientes: a) Ante la solicitud de una conexión: Derecho de Habilitación. b) Ante la solicitud de una reconexión, debido a un cierre o corte de servicio por falta de pago: Derecho de Reconexión. c) Por pago fuera de término: Intereses por mora. d) Cuando la notificación del aviso de corte se efectúe por carta documento: Gasto Administrativo. e) Por inspección repetida de funcionamiento de aparatos de medición e instalaciones de agua, fuera del horario de atención o por falta imputable al propietario: Derecho de Inspección. **Artículo 31:** La provisión de agua potable para instalaciones transitorias (circos, parques, ferias, etc.) con cargo a quienes lo solicitan, se facturará en base a un arancel por los gastos de instalación y a un monto de acuerdo a consumos estimados. No se requerirá la asociación a la Cooperativa para gozar de este servicio. **Artículo 32:** Por cada solicitud de agua potable para instalaciones transitorias (circos, parques, ferias, etc.) se abonará: a) el importe de un derecho de habilitación; b) el importe de pesos cincuenta al momento de la habilitación como entrega a cuenta del consumo de agua previsto, el que será cotejado con el real una vez solicitado el cierre de la conexión a efectos de proceder a la liquidación definitiva. **Artículo 33:** Cuando por cualquier causa la lectura del consumo mensual supere en más de un 50% el consumo promedio del último año podrá suscribirse un convenio de pago en cuotas a facturar mensualmente con el resto de los servicios cooperativos. **Artículo 34:** Cuando el medidor haya sufrido roturas, desperfectos o se encuentre paralizado, como así también cuando por otras causas no pueda determinarse exactamente el consumo de un período, éste será estimado de acuerdo al consumo promedio registrado en meses anteriores. Para esta estimación se tomará a criterio de la Cooperativa alguno de los siguientes métodos: a) el promedio de los tres meses anteriores a aquel de producido el desperfecto. b) El registrado en el año anterior en los meses en que hubiere existido el desperfecto. **Artículo 35:** Para solicitar la devolución del capital integrado el asociado debe proceder al corte del servicio en todas las conexiones habilitadas. Para hacer efectiva dicha devolución se estará a lo dispuesto en el Artículo 19 del Estatuto Social. Dicho reintegro se realizará en cuatro cuotas trimestrales iguales. **CAPITULO VI: DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.** **Artículo 36:** Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación del presente Reglamento, serán sometidas obligatoriamente al arbitraje del A.P.A., cuya resolución será inapelable. **CAPITULO VII: DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO.** **Artículo 37:** El A.P.A. o la Cooperativa

con aprobación de éste, podrán hacer modificaciones o agregados al presente reglamento, las cuales no podrán ser aplicadas hasta tanto no sean aprobadas e inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas. -----